

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 240.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE VACANTES EN EL RAMO DE ESTADISTICA.

CAPITULO PRIMERO.

De la provision de las vacantes.

Artículo 1.º Debiendo proveerse las plazas que vacan en el ramo de Estadística, al tenor de los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio último, una por antigüedad, otras por concurso y otras por oposición, se procederá a lo que a continuación se dispone.

Art. 2.º Se formará por la Secretaría el escalafón general de los empleados del ramo, dividido en dos escalas parciales, la una respectiva a los de la Oficina central y la otra a los de las Secciones de provincia. Antes de elaborarlo a la aprobación de la Presidencia, se le dará la publicidad oportuna para que en el término de 30 dias puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimaren.

Art. 3.º El escalafón se hallará formado por clases, de modo que se comprendan dentro de cada una, empezando por la más elevada y por el orden de antigüedad, los empleados del mismo sueldo y categoría.

Art. 4.º Para fijar el orden de prelación en cada clase se atenderá:

- 1.º A la antigüedad en la misma. 2.º A la antigüedad en el ramo. 3.º A la antigüedad y categoría en el servicio del Estado. 4.º En igualdad absoluta de circunstancias, se recurrirá al sorteo.

Art. 5.º La clasificación expresada servirá para todos los efectos a que se refieren los artículos 6.º, 7.º y 12 del Real decreto de 16 de Junio último.

Art. 6.º Siempre que ocurra una vacante se correrá la escala de la clase respectiva, y la última plaza se proveerá por el turno que correspondiere, debiendo por consiguiente el que resulte nombrado ocupar siempre en la clase el último lugar.

CAPITULO II.

De la provision de plazas por antigüedad.

Art. 7.º Cuando vacare una plaza que deba proveerse por antigüedad, el Secretario de la Junta general lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia para que, visto el escalafón de los empleados, proponga al Presidente del Consejo de Ministros, ó verifique por sí mismo los casos, el nombramiento de aquel a quien correspondiere. Hecho esto, se correrá la escala dentro de la clase por el mismo orden de antigüedad, proveyéndose luego por el turno que correspondiere, correspondiendo la vacante que resultare en la clase ó clases inferiores, a excepción de la de ingreso.

CAPITULO III.

De los concursos.

Art. 8.º Cuando resulte una vacante de las que según los artículos 6.º, 7.º y 12 del Real decreto de 16 de Junio último deben proveerse por concurso entre los individuos que componen la clase inferior inmediata, el Secretario de la Junta general lo pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia, la cual señalará a los que tengan derecho a optar a ella el plazo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Las vacantes que hayan de proveerse, previo concurso a que puedan aspirar los empleados de las Secciones de Estadística de las provincias, se anunciarán con un mes de anticipación por medio de comunicaciones oficiales dirigidas a los Gobernadores de provincia, como Jefes inmediatos de las mismas.

Art. 10.º Los aspirantes remitirán al Vicepresidente de la Junta sus solicitudes por conducto de los Gobernadores, acompañando las hojas de servicio calificadas, la relación de méritos y los comprobantes de sus estudios, certificados por el Jefe de la Sección en que prestan sus servicios, y visados por los mismos Gobernadores. Cuando los aspirantes sean Jefes de Sección, dispondrán los Gobernadores que los Vicepresidentes de las Comisiones de Estadística certifiquen los expresados documentos.

Art. 11.º Los que se presentaren al concurso podrán reclamar que se una para complemento de sus expedientes cualquier trabajo que sean autores, existente en la Junta general, a fin de que se tenga en cuenta al proceder a sus respectivas calificaciones.

Art. 12.º Instruidos los oportunos expedientes en la Secretaría de la Junta, pasarán al Tribunal para que los compare, y después de maduro juicio forme la terna, que

se elevará cuando correspondiere por conducto de la Vicepresidencia a la resolución de S. M.

Art. 13.º El Tribunal para los concursos se compondrá de cinco Vocales: presidirá el más antiguo, y el más joven hará de Secretario.

CAPITULO IV.

De las oposiciones.

Art. 14.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de Vocales de la Junta general.

Art. 15.º Constarán de ejercicios teóricos y prácticos sobre las materias comprendidas en los programas correspondientes. Estos serán extensos y detallados, y registrarán por lo menos tres años, trascurridos los cuales se revisarán.

Art. 16.º La Vicepresidencia fijará las épocas en que deben tener lugar las oposiciones.

Art. 17.º Las vacantes que hayan de proveerse por oposición se anunciarán por la Vicepresidencia en la GACETA DE MADRID con un mes de anticipación, publicándose al mismo tiempo los programas de las materias sobre que hayan de versar los ejercicios, conforme al art. 15.

Art. 18.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín oficial de la provincia que se publique después de recibir la GACETA en que se anuncia.

Art. 19.º Para ser admitido a oposición a plazas que no sean de entrada será requisito necesario el disfrutar ó haber disfrutado sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 rs. anuales.

Art. 20.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la GACETA deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 21.º Formados los expedientes respectivos a cada opositor, la Secretaría general los pasará al Tribunal para que el Secretario de este vaya anotando en cada uno el resultado de los ejercicios, y los devuelva a la Secretaría de la Junta después de terminadas las oposiciones.

Art. 22.º Para dar principio a los ejercicios se depositarán en una urna 20 papeletas de temas, y en otra, por orden sucesivo de modo que pueda cumplirse lo que dispone el párrafo segundo de los artículos 23, 24 y 27, diez preguntas de cada una de las materias sobre que deban versar los ejercicios.

Art. 23.º En las vacantes de plazas de 11.000 rs. por arriba consistirán aquellos:

1.º En el desenvolvimiento por escrito de un tema estadístico sacado a la suerte y ejecutado en el espacio máximo de dos horas.

2.º En la contestación a una pregunta sobre cada una de las materias siguientes:

- Algebra elemental. Nociones de geometría. Geografía. Economía política. Estadística. Derecho administrativo.

Art. 24.º Cuando la vacante sea de Oficiales de la Secretaría ó de Secciones de provincia, cuyo sueldo no llegue a 4.000 rs., los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento de un tema de la misma clase y en la misma forma que expresa el artículo anterior.

2.º La contestación a una pregunta sobre cada una de las siguientes materias:

- Aritmética. Algebra elemental. Geografía. Estadística. Derecho administrativo.

Art. 25.º El Tribunal presentará después a los opositores a que se refieren los dos artículos anteriores tres expedientes ya resueltos para que redacten sucesivamente las minutas relativas a las resoluciones.

Art. 26.º Los opositores extenderán además un acta como si hubiesen dado cuenta a la Junta general ó a una Comisión provincial de los mismos tres expedientes y redactado las resoluciones, actuando ellos como Secretarios.

Art. 27.º Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir a la voz lo que se dictare.

2.º En la contestación a tres preguntas sacadas de entre 40 depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan a continuación, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana. Quince de aritmética. Diez de nociones de geografía de España.

3.º En la formación de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

Art. 28.º Para los últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará a

los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Art. 29.º Las contestaciones a cada pregunta que haga el Tribunal a los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de 10.

Art. 30.º Los opositores a la plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días a las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieron.

Art. 31.º Cuando haya de desenvolverse un tema por escrito, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo terminen.

Art. 32.º Los individuos del Tribunal tendrán a la vista en todos los ejercicios una lista de los opositores a fin de que puedan ir en particular calificando a cada uno con la censura que le correspondiere en cada ejercicio.

Art. 33.º Segun el número de opositores y la clase de ejercicios, podrán terminarse estos en un solo día, ó aplazarse para el inmediato ó inmediato siguiente.

Art. 34.º Terminados los ejercicios, el Tribunal clasificará a los aspirantes y propondrá en terna a los que considere más dignos de ocupar la vacante.

Art. 35.º En el caso de presentarse un solo opositor, se sujetará a los ejercicios arriba prescritos, y será propuesto si fuere aprobado.

Art. 36.º Si no se presentase opositor alguno a plaza que no sea de Auxiliar, ó no fuesen aprobados los ejercicios de los presentados, se considerará consumido el turno y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, concurso ó oposición.

CAPITULO V.

Del Tribunal de censura.

Art. 37.º Los Vocales que hayan de componer el Tribunal serán designados por la Junta en la última sesión que celebre en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 38.º Los cargos de Vocales de Tribunal se renovarán cada seis meses.

Art. 39.º Se designarán también dos Vocales con el carácter de suplentes para completar el Tribunal en ausencias y enfermedades.

Art. 40.º Será Presidente del Tribunal el Juez que fuere más antiguo Vocal de la Junta. Será Secretario el más joven, a quien auxiliará el Oficial que en la Secretaría tuviese a su cargo el negociado del personal.

Art. 41.º La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la GACETA, y la Secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 42.º Trascurrido el plazo señalado en la convocatoria para la presentación de las solicitudes, se reunirá el Tribunal a fin de examinarlas, señalar el día y la hora en que deban comenzar los ejercicios, y disponer lo necesario para la ejecución de los actos de oposición.

Art. 43.º El Tribunal llevará un libro de actas donde se anoten los acuerdos que se adopten en todas las sesiones que celebrare, ya sean públicas, ya secretas.

Art. 44.º Las notas de censura que el Tribunal podrá emplear son las de sobresaliente, bueno é insuficiente, valiéndose por los números del 9 al 12 la primera, del 5 al 8 la segunda, y del 4 al 3 la tercera.

Art. 45.º Terminados los ejercicios, procederá el Tribunal a la calificación de los opositores. Las votaciones serán en secreto y por papeletas. Hecho el escrutinio, se anotará en el acta el resultado, y se pasará a hacer la propuesta ó propuestas si a ello hubiere lugar.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 46.º Al anunciarse en la GACETA una vacante, se acompañará el programa de materias y ejercicios a que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

Art. 47.º Para el riguroso orden de los turnos a que se refiere el art. 1.º se llevará por la Secretaría general de la Junta un registro donde se vayan anotando las vacantes de cada clase que ocurran y la forma en que fueren provistas.

Art. 48.º Los nombramientos se publicarán en la GACETA, expresando si son debidos a la antigüedad, al concurso ó a la oposición.

Art. 49.º Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

Art. 50.º Los documentos que los interesados acompañen a sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamaren después de haber surtido sus efectos.

Art. 51.º El Tribunal, tanto en los casos de oposición como de concurso, tendrá presente para hacer las propuestas los buenos antecedentes administrativos ó científicos de los interesados, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo siguiente.

Art. 52.º En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones para la ejecución de los actos de opos., los idiomas, tanto muertos como vivos que poseyeren; y res-

pecto de los empleados de la Junta, el mayor aprovechamiento en las enseñanzas de idiomas en ella establecidas.

También se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquier carrera del Estado.

Art. 53.º Debiendo los individuos que hayan de ingresar en Estadística acreditar previamente su aptitud, los que pretendieren permear con los empleados de este ramo habrán de sujetarse a las pruebas que juzgue convenientes el Tribunal de censura.

Art. 54.º El Tribunal de censura existente al publicarse esta instrucción se reunirá para formar los programas detallados que hayan de regir en los concursos y en las oposiciones después de aprobados por la Junta.

San Ildefonso 28 de Agosto de 1863.—Aprobado por S. M.—El Marqués de Miraflores.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

5 Setiembre 1863. Al Director general.—Aprobando la comisión del servicio conferida al Teniente Coronel Don Pio de la Peña y Mendoza.

Al mismo.—Disponiendo cambien de destinos los Tenientes D. Vicente de la Torre y Gandul y D. José Vasco y Vasco.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Fernando Pereda y Pareja.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando que en situación de reemplazo el Capitan D. Cayetano Diaz Guizarro.

Al de Infantería.—Nombrando Maestro de Cadetes del batallón cazadores de Cataluña al Teniente D. José Miralis y Gonzalez.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general del Cuerpo.—Concediendo grado de Teniente al Guardia D. Nicanor Fernandez.

Al mismo.—Id. id. de Subteniente al id. D. Pedro Corceiro.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Negando a Antonio Abrilón permiso para hacer varias obras de mano posterior en un edificio que posee en la segunda zona polimérica de la plaza de la Coruña.

Al Ingeniero general.—Concediendo relief y abono de sueldos al Capitan D. Paulino Aldaz y Goñi.

Al Capitan general de Santo Domingo.—Id. el regreso a la Península al Teniente Coronel D. Eduardo Galindo y Espinos.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Juan Argente y Ilerro.

Al mismo.—Id. permiso para fijar su residencia en esta corte al Teniente Coronel de reemplazo D. Juan Barreras y Sarafiana.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Venancio Perez y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. José Ortiz y Bonilla.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Resolviendo el sean de abono para los derechos pasivos los servicios que prestó D. Baltasar Reig en la Fiscalía de la Intendencia militar de Valencia.

Al de la isla de Cuba.—Concediendo la jubilación al Fiscal primero del Juzgado de Guerra D. Ruperto de Saavedra.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general.—Concediendo Real licencia al Oficial segundo de Administración militar D. Francisco Barril y Sabat.

Al de Santo Domingo.—Negando ingreso de Oficial tercero de Administración militar al Escribiente D. Federico Lezpona é Iñiguez.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Comisario Don Apolinario Lezpona.

Al de Puerto-Rico.—Id. ascenso al Mayor D. Francisco Lopez.

Al Director de Administración militar.—Concediendo licencia al Oficial segundo D. Luis Campa y Arenas.

Al mismo.—Id. permula de destinos a los Oficiales de Administración militar D. José Nájera y D. Juan Richer y Cervero.

Estado Mayor.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando nuevo ingreso en la Escuela de Estado Mayor al alumno que fué de la misma D. Antonio Martí.

Al Director de Estado Mayor.—Id. abono de tiempo al Teniente D. José Galindo.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente coronel D. Juan Garcia Sala.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Rafael Añino.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Julian Ugarte.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Cándido Lopez.

Crucés.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo al segundo Comandante D. Joaquín Siman é Illescas.

Al Capitan general de Navarra.—Negando a D. Juan Pedro Aguirre el uso del nuevo distintivo de la cruz de San Fernando.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Oficial primero de Administración militar D. Jacobo Moreno y Lopez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión a Josefa Mendez y Blanco.

Al mismo.—Aclarando la fecha desde que se debe abonar la pensión concedida a Doña Lucía Perez y Pastor.

Ingenieros.

7 id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso a D. José Comas y Serrallonga para elevar un muro en la tercera zona del castillo de Monjuich.

Al mismo.—Id. id. al Joven Galtes y Viñal para construir una casa, pozo y lavadero en la tercera zona del expresado castillo.

Al Ingeniero general.—Destinando de Vocal a la Junta superior facultativa de Ingenieros al Brigadier D. Severo Vergara.

Cuba.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Comandante del banderín de Zamora al Teniente Don Valentín Mireles.

Carabineros.

8 id. Al Inspector general.—Destinando a la sección de Carabineros educandos de esta corte al Teniente Don Manuel Menis y Pacheco.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la propuesta de empleo de Subteniente a favor del sargento primero Juan Rolán y Ballobera.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Concediendo a Doña María del Carmen Peralta y Blanco que se le abone la pensión que disfruta por las Cajas de Ultramar.

Al Director de Administración militar.—Id. las dos pagas de tocas a Doña María Pueyo y Sabella.

Infantería.

9 id. Al Director general de Artillería.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Fernando Gobantes y Nieto.

Al de Infantería.—Id. id. al Teniente D. Gregorio Guzman y Villorria.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Miguel del Manzano y de la Morena.

Retirados.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo jubilación al Fiscal togado D. Antonio Rentero y Villa.

Administración militar.

10 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comisario de Guerra de segunda clase D. Mariano Lanzarote y Thomas.

Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo D. Juan Picatoste y Maestro.

Al mismo.—Id. id. al Comisario de Guerra D. Antonio Fuertes y Delgado.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Aprobando el nombramiento de Comandante militar de Viegnes a favor del Teniente Coronel D. Francisco Gomez y Mercado.

Infantería.

11 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. José Benedicto y Gonzalez.

Al mismo.—Resolviendo que el primer Comandante D. Antonio Montoya y Valdivieso, pase al segundo batallón del regimiento de Galicia, y D. Ignacio Morales y Ferrer cubra la vacante que aquel deja en el organele de la Princesa.

Al mismo.—Nombrando segundo Comandante al Capitan D. Blas Hernandez y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan de Madriga y Casas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Esteban Casadevall y Roura.

Al mismo.—Id. Teniente Coronel al primer Comandante D. Pedro de la Garza y del Bono.

Al mismo.—Id. Coronel al Teniente Coronel D. Manuel Gomez Blasco y Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Bernardo Rivero y Cabada.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla correspondientes al año de 1864.

POSICION GEOGRÁFICA DE SEVILLA.

Latitud... 37° 22' 35" N. Longitud... 0° 0' 51" 1/2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del sol respectivamente indican de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SEVILLA EL AÑO 1864.

Table with columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for days (1-31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.



RESUMEN.

Table with 7 columns: Item description, Amount 1, Amount 2, Amount 3, Amount 4, Amount 5, Amount 6. Includes 'Amortización por pago de débitos y varios ramos' and 'TOTAL'.

Importan los expresados dos mil quinientos sesenta y tres documentos, cincuenta y ocho millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco reales y quince céntimos en esta forma: cincuenta y tres millones sesenta y tres mil novecientos setenta y siete céntimos por intereses capitalizables...

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comisión de Hacienda de la Junta de cárceles en la sala de sesiones de este Gobierno de Madrid...

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y del jabón para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1864. 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabón según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto...

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y coadura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato...

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que el sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiere á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregará con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse ni retirarse las entregas después de empezado el acto.

16. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, según y con sujeción á lo determinado en el pliego de condiciones, por el precio de...»

17. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de Agosto de 1863.—El Secretario, José Buitre.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

paracion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor coadura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las raciones de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro ración, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y coadura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro que se le mandado por el Excmo. Sr. Presidente, á este efecto el de 900 á 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta quedará responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que el sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiere á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregará con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse ni retirarse las entregas después de empezado el acto.

ción y colocación de las tierras que comprende esta subasta.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos por vía de fianza para tomar parte en la licitación la cantidad de 30.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.ª Inmediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acto formal autorizado por el Secretario.

6.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, acopiándose antes por tres veces.

7.ª Para prevenir las dudas que podrían ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse se los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas folios numerados cuantos sean los proponentes, y el que saque cada uno por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta; entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejore su propuesta.

8.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.ª Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa.

10. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia á efectos correspondientes.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—P. A. D. P., Alejandro Oliván.—P. A. D. S. S., Vicente Lerin.

Modelo que se cita.

Yo, D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto de 1863, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la excavación de las tres cuartas partes del terreno sobre que ha de fundarse el nuevo depósito para las aguas del Canal de Isabel II, en el Campo de Guardias, extracción y colocación de las tierras, se obliga á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) rs. vn. ... céntimos el metro cúbico.

(Fecha y firma del proponente.)

469

Ayuntamiento constitucional de Placencia de las Armas.

El Ayuntamiento de la villa de Placencia de las Armas, provincia de Guipúzcoa, que tiene 500 vecinos, anuncia al público la vacante de la plaza de Médico de la villa, de la cual se han retirado los fondos municipales con 6.000 reales anuales de sueldo por tres meses, más las visitas á razón de 2 rs. cada una en los caseríos, y medio real en la calle, y con 2.880 rs. por la caja de la Fábrica nacional de armas que en ella tiene el distinguido cuerpo de artillería, pagaderos por meses.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes por conducto del infrascrito Alcalde para el día 7 de Octubre próximo venidero.

no expresa el sitio, herencia, 29 Agosto 1860, folio 12, libro 1. Un tinado, no consta el trasfereute, adquirente ni sitio, herencia, 29 Agosto 1860, folio 12, libro 2.

Una casa de Isabel Ablanque á José María Lucas, no expresa el sitio, herencia, 29 Agosto 1860, folio 14. Parte de casa, no consta el trasfereute, adquirente ni sitio, herencia, 29 Agosto 1860, folio 14.

Un pajar de Isabel Ablanque á Hipólito Lucas, no expresa el sitio, herencia, 29 Agosto 1860, folio 15. Parte de casa, no consta el trasfereute, adquirente ni sitio, herencia, 29 Agosto 1860, folio 15.

Parte de casa de Isabel Ablanque á Antonio Lucas, no consta el sitio, herencia, 29 Agosto 1860, folio 16, libro 2. Parte de casa de Paula Alejandre á Paula Llorente, no consta el sitio, herencia, 16 Agosto 1848.

Parte de casa de Paula Alejandre á Gregorio Llorente, no expresa el sitio, herencia, 16 Agosto 1848. Parte de casa de Paula Alejandre á Ángela Llorente, no expresa el sitio, herencia, 16 Agosto 1848.

Un solar de Juan Escudero á Gasimiro Perez, no consta el sitio, herencia, 5 Octubre 1844. Mitad de casa de Leona Alejandre á Julian Peñuelas, no consta el sitio, herencia, 17 Mayo 1848.

Un corral de Josefa de Diego á Alfonso Perez, no expresa el sitio ni cabida, herencia, 14 Marzo 1850, folio 189, libro 4. Dos fanegas 6 celemines de tierra de Angela Garcia á Vicente Prieto, no consta el sitio, permuta, 9 Octubre 1853, folio 860.

Una tierra de Leonarda Hita á Alfonso Perez en Tejedor, no expresa la cabida, herencia, 20 Setiembre 1861, folio 54, libro 3. Un corral de Leonarda Hita á María Cruz Perez, no consta el sitio ni cabida, herencia, 20 Setiembre 1861, folio 55.

Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Olivar grande, herencia, 20 Setiembre 1861, folio 55. Un cocedero de Josefa de Diego á Juana Perez, no consta el sitio, herencia, 14 Marzo 1850, folio 114, libro 3.

Mitad de un pajar de Josefa Diego á Juana Perez, no consta el sitio, herencia, 14 Marzo 1850, folio 114. Mitad de un pajar de Josefa Diego á Josefa Perez, no consta el sitio, herencia, 15 Marzo 1850, folio 116.

Cuarta parte de tinado y corral de Josefa Perez á Juana Perez, no consta el sitio, herencia, 14 Marzo 1850, folio 123. Cuarta parte de casa de Benita Hurtado á Manuela Perez, no consta el sitio, herencia, 3 Octubre 1850, folio 124.

Cuarta parte de casa de Benita Hurtado á Aquilino Perez, no consta el sitio, herencia, 3 Octubre 1850, folio 125. Un cocedero de Leon Pastor á Ricardo Teresa Pastor, no consta el sitio, herencia, 26 Diciembre 1862, folio 35, libro 3.

Six partes de tierra de una fanega y 6 celemines de D. José Riazar de Antonio Serrada, no consta el sitio, venta, 4 Marzo 1845. Cinco piés de olivar de Juan Manuel Sanz á Carmen Sanz, no consta el sitio, herencia, 7 Diciembre 1858, folio 92, libro 2.

Tercera parte de tierra de una fanega y 6 celemines ó piés de Doña Josefa Alonso á Doña Petra Serrada, no consta el sitio, donación, 28 Octubre 1859, folio 105. Siete piés de olivar de Antonia Alejandre á Modesto Sanz, no consta el sitio, herencia, 20 Julio 1859, folio 118.

Una era de 2 fanegas y 6 celemines, no consta el trasfereute, adquirente ni sitio, venta, 14 Julio 1856, folio 18, libro 1. Una casa y huerto de D. Gabriel Casiy á D. José Gamboa, no consta el sitio ni cabida, venta, 14 Julio 1856, folio 18, libro 1.

Una bodega, no consta el trasfereute, adquirente, sitio ni cabida, venta, 14 Julio 1856, folio 18, libro 1. Una tierra de Prudencio Ayuso á Domingo Simon en Saz Gordo, no consta la cabida, venta, 14 Noviembre 1837.

Una villa de su padre á Félix Simon en la Mata, no consta la cabida, herencia, 4 Octubre 1850, folio 19, libro 1. Una villa, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Carra Pinilla, herencia, 4 Octubre 1850, folio 19, libro 1.

Una villa de Narciso Sanz á Remigia Sanz en la Olmeda, no expresa la cabida, herencia, 4 Octubre 1850, folio 21. Una villa, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en el Portillo, herencia, 4 Octubre 1850, folio 21.

Una tierra de 3 celemines del padre de Faustino Simon al mismo, no expresa el sitio, herencia, 4 Octubre 1850, folio 25. Una villa, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Cerezal, herencia, 4 Octubre 1850, folio 25.

Una villa, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en la Beltrana, herencia, 4 Octubre 1850, folio 25. Una villa, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Gujarral, herencia, 4 Octubre 1850, folio 25.

Una villa, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Valdemazote, herencia, 4 Octubre 1850, folio 25. Mitad de tierra de 9 celemines de Domingo Simon á Felipe Simon, no expresa el sitio, herencia, 7 Octubre 1850, folio 37.

Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en la Travesaña, herencia, 7 Octubre 1850, folio 37. Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en el Rubial, herencia, 7 Octubre 1850, folio 37.

Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Carra Pinilla, herencia, 7 Octubre 1850, folio 37. Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Olivar grande, herencia, 7 Octubre 1850, folio 37.

Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en la Olmeda, herencia, 7 Octubre 1850, folio 37. Mitad de tierra de Simona Gomez á Felipe Simon Gomez en el Olivar, no expresa la cabida, herencia, 25 Junio 1860, folio 4, libro 2.

(Se continuará.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

En el expediente que se sigue en esta Administración principal, relativo al débito de 152,77 rs. que hace Don Alejandro Carbete por la anualidad de una capellanía que obtuvo en el año de 1840, fundada en la villa de Mazarrón por Antonio Martínez, y que se obligó á pagar dentro de los dos años siguientes, cuyo servicio no ha realizado, siendo responsable por lo tanto á dicho débito, se publica por segunda vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el preciso término de un mes se presente en esta dependencia á solventar este descubierto.

Murcia 24 de Agosto de 1863.—Tomás Fábregas.

D. Miguel Gonzalez, Jefe de negociado de tercera clase y Oficial principal Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que de los antecedentes que existen en esta Administración, aparece que D. Alejandro Carbete obtuvo en el año de 1840 una capellanía, fundada en la villa de Mazarrón por Antonio Martínez, habiéndose obligado á pagar dentro de los dos años siguientes 152,77 reales que importaba la anualidad correspondiente al Estado.

Y para que conste expido la presente, con el visto bueno del Sr. Administrador, en Murcia á 24 de Agosto de 1863.—Miguel Gonzalez.—V. B.—Fábregas. 4314-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Jefe de primera instancia del distrito de la Indus de esta corte, referendada del Notario del distrito de la misma D. Francisco Muñoz, en auto ejecutivo sobre pago de mensualidades, se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos de casa, como son sillones, camas de hierro, caudales, sillas, colchones, alfombras y otros, tasados todos en 1.179 rs. para cuyo remate se ha señalado el día 22 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de S. S. de la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dichos efectos se hallan de manifiesto para el que guste pasar á verlos en el almacén de canas, núm. 48 de la calle de Fuencarral, esquina á la de las Infantas.

Madrid 12 de Setiembre de 1863.—De 6 doctos de S. S., Francisco Muñoz. 4650

D. Ramon Rodriguez Velazquez, Juez de primera instancia de Decora, provincia de Lugo. Por el presente edicto luego público y notorio que en este Juzgado se presentó la demanda que dice así: «D. Agustín José Alonso, Procurador de número de este Juzgado, en nombre del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, según el poder que del mismo ha sido sustituido á mi favor por el Licenciado D. Antonio Sanchez de Seijas, Administrador en Galicia de dicho señor, y de que he producido copia en el expediente sobre deslinde del foro de Matela, ante V. por el recurso más procedente en derecho, conforme á lo que el Juzgado se ha servido ordenar en providencia de 30 de Octubre último, parezco y digo:

1.ª Que los asendados del Excmo. Sr. mi representado en 19 de Mayo de 1697, por ante el Escribano D. Juan de Valcarlos y Quiroga, cuyas notas obran en poder del numerario Don Juan Carreira, diéron en foro á Juan Alvarez y Tomé Gonzalez, vecinos en aquella fecha del lugar de Matela, para ellos y más poseedores y llevadores de dicho lugar, la tercera parte de los bienes del mismo en todos sus términos, prados, corrales, arboles, formales y todo lo perteneciente á dicha tercera parte, en renta y pensión anual de 12 fanegas de centeno y 46 libras de jamon.

2.ª Que entre las condiciones estipuladas en tal contrato, aceptado por los recipientes, lo ha sido la de que todas las veces y en cualquier tiempo que por S. S. dicho Sr. Conde tuviese pedido apoyo y reconocimiento de dichos bienes sean obligados á lo hacer por ante Juez competente y Escribano público, con asistencia de hombres buenos y vedrados, á su costa y misión, y á ello hayan y puedan ser compelidos por todo rigor de derecho.

3.ª Que en el transcurso de tiempo que ha mediado desde el otorgamiento del foro hasta la fecha, los recipientes y sus herederos han enajenado algunos, y otros divididos los bienes de su compuesto, de modo que no consta de la manera que constar debía la porción que cada levador actual posee ni la prorata de renta que le corresponde satisfacer.

4.ª Que tal orden de cosea dió lugar á que hasta el año de 1855 se adeuden al señor mi defendido por atrasos de años anteriores correlativos la cantidad de 8.866 rs. y por separado la renta de 4.856 y las ventas hasta la fecha.

MARTES

por los antecesores, por los mismos que no pudieron menos que reconocer.

Fundado por tanto en todo el expediente, y con el fin de evitar los perjuicios que se irrogan al Excmo. Sr. Marqués con el orden establecido por los herederos de la tercera parte de los bienes que componen el foral de Matela, perteneciente a su dominio, desde luego ocurro y suplico á V. que, teniendo por interpuesta esta demanda de prorrateo por dependencia de la acción de deslinde en donde obra el poder que se me ha conferido, la computa de la carta foral y las diligencias de alenamiento que dejo citadas, y por presentada la certificación del juicio de paz, así como por designado el archivo en donde existe el foro original para el caso que sea necesario su cotejo, se sirva mandar que D. Domingo Nuñez, Doña Rosa Rodríguez, Doña Ramona López, D. Jacobo Alvarez, D. Manuel Otero, D. Manuel Valcarlos, Domingo Gonzalez y D. Manuel Arango, como aliados y contra los que contraigo dicha demanda, cumplan con lo que se han constituido y lo están por el ministerio de la ley, y realicen á su costa el prorrateo en el modo y forma que solicité en el primer punto de derecho, dejándoles á salvo el con que se consideren asistidos para convencer y obligar á todos los demás colaterales, prefiriéndoles un término dado para su ejecución; con apercibimiento de lo que en otro caso proceda, pues para todo ello doy por expresa la acción más conforme á justicia.

Esta Inquirio y Juro &c. Cerejal Noviembre 4 de 1861.—Licenciado José N. y Arias.—Agustín José Alonso.

Sustanciada esta demanda con los sujetos expresados y con Josefa de la Vega, de la expresada vecindad de Matela, como levantadora de parte de los bienes del mencionado foral, recayó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Bercerrá, á 15 de Setiembre de 1862, el Sr. D. Luis Muñilla Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de prorrateo promovido por el Procurador D. Agustín José Alonso, en representación del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, contra Don Jacobo Alvarez y otros, herederos de la tercera parte del lugar y términos de Matela, afecta al pago de 14 fanegas de centeno y 16 libras de jamon en cada año por razon de dominio directo, por ante mi Escribano dño.

Resultando que el demandado para incoar su acción ha solicitado con las debidas citaciones la computa del foro otorgado por los causantes del Sr. Marqués en 19 de Mayo de 1697 á Juan Alvarez y Tomé Gonzalez, vecinos del lugar de Matela, para ellos y los más pondores y levantadores de dicho lugar, y comprensivo de la tercera parte del mismo:

Resultando que enterados Doña Rosa Rodríguez, Doña Ramona López, D. Jacobo Alvarez, D. Manuel Otero, Josefa de la Vega, D. Manuel Valcarlos, Domingo Gonzalez y D. Manuel Arango, segun las diligencias practicadas á los folios 19 vuelto, 20 y 21, se allanaron á realizar la discretación de bienes, el prorrateo y á satisfacer la renta que les correspondiese:

Resultando que citados y emplazados los demandados, nada han deducido en oposición á la demanda, por cuya razon fueron declarados en rebeldía:

Resultando que durante el término de prueba se articulo y probó en bastante forma cuanto en la demanda se expuso, y que por los jures á posiciones que obran á los folios 83, 84, 85, 86, 87 y 88 se vino á corroborar la observancia del pago de la renta por los demandados:

Resultando que D. Domingo Nuñez, D. Jacobo Alvarez y Don Manuel Valcarlos se apartaron y se allanaron al prorrateo segun y en los términos que expresa el escrito, folio 74:

Considerando que, tanto por la obligación constituida en la carta foral como por la jurisprudencia establecida por los Tribunales, los levantadores todos ó cualesquiera de ellos de bienes afectos á renta dominial están en el deber de discretarlos y satisfacer á prorateo la renta que les correspondía:

Considerando que el Procurador Alonso concretó su acción contra D. Jacobo Alvarez, D. Manuel Valcarlos, Doña Ramona López y Doña Rosa Rodríguez; pero que sin embargo tambien se allanaron D. Manuel Otero y Sierra, D. Domingo Nuñez, D. Manuel Arango y Domingo Gonzalez, sin que lo hubiese verificado D. José Magdalena por las razones expresadas en el auto del folio 80, del cual no se interpuso recurso de apelación, quedando por lo mismo consentido y ejecutoriado;

Falla que debía declarar y declara haber lugar á que se verifique por peritos elegidos, conforme á derecho, el prorrateo de la renta de las 14 fanegas de centeno y 16 libras de jamon entre los allanados á realizarlo, con reserva empero del derecho de que se creen asistidos contra otros terceros que resulten ser tambien poseedores ó levantadores de alguna parte de los bienes que comprende la carta foral computada, y al pago de los atrasos que se adeuden, previa liquidación con arreglo á valores de las rentas atrasadas segun se reclamaron en la demanda.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, con imposición de costas por el orden que respectivamente se allanaron y apartaron, y las demás que se vezcan para llevar á ejecución lo dispuesto, así lo mandó y firma dicho señor, de que yo Escribano doy fe.—Luis Muñilla.—Ante mí.—Domingo María Gomez.

Esta sentencia fue notificada y mereció ejecutoria; mas sin embargo la Josefa de la Vega, resistiéndose á no nombrar perito para el prorrateo, mediante aseguro nada percibida del foral, ni tampoco era tutora ni curadora de sus hijos, designó posteriormente, entre los que le quedaron de su difunto marido Domingo Gonzalez, á Rosa, de 26 años, y Florentina, de 24, residentes en Madrid.

En cuya vista el Procurador del Sr. Marqués solicitó y fué estimado que, á medio de edictos que se fijasen en este Juzgado é insertase uno en la GACETA de Madrid, fuesen citadas y emplazadas la Rosa y Florentina Gonzalez de la Vega para el seguimiento de este asunto.

Y por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA de Madrid, se cita y emplaza á las sobredichas Rosa y Florentina Gonzalez de la Vega, oriundas de Matela, para que en el término ordinario, que comenzará á correr en el siguiente día al que tenga efecto su inserción en dicho periódico, concurren en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en el pleito referido; apercibidas que si no lo hicieren se les acusará la rebeldía y parará el perjuicio legal.

Dado en Bercerrá á 29 de Agosto de 1863.—Ramon Valcarlos.—De mandado de dicho señor, Juan Carreira Gomez. 4653

D. Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado y por origen del Notario que refrenda se promovió por Manuela Gonzalez y Gonzalez, hija de Juan y Francisca, difuntos, vecinos que fueron de Santa de on el concejo de Navia, de este partido, juicio de alinamiento de los Juan y Francisca, en el que despues de prevenido mandado de citar y emplazar para él á los presentes en persona, á fin de que se creyesen con derecho á la herencia, por edictos, á fin de que compareciesen dentro de 30 dias; pasaron estos sin que nadie compareciese, y se me pidió se los volviese á llamar por otros nuevos edictos por término de 20 dias, lo que estimé segun se pedía.

A fin de que lo acordado tenga el cumplimiento que procedo doy el presente, que firmo en Luarca á 23 de Agosto de 1863.—Meliton San Julian.—Por su mandado, Licenciado D. Bernardo Galan. 4655

D. Juan Borrajo de la Bandera, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta ciudad de Málaga y su partido &c.

Por el presente se hace saber que á instancia de D. Manuel Mogollon Espinosa, de esta vecindad, casado y de profesion labrador, se ha instruido expediente en este Juzgado para liberar de un gravamen una hacienda de campo de su propiedad, conocida por la de Cuelto, situada al partido de los Rodaderos y Venta de la Cruz, término de la villa de Almogía, compuesta de 53 fanegas de tierra, con su casa, viña y arbolado, lindando por el Este ó Levante con tierras del lugar que llaman de Orle, propio de Doña Antonia Quintana; por el Oeste ó Peniente con la heredad que nombran de Cassola, y pertenece á los herederos de Francisca Jimenez Lopez, por el Norte con las de la hacienda titulada de Silva, respectiva á Doña María de los Dolores Gordon, y por el Sur con el predio que disfruta D. Salvador Estevan; cuya hacienda adquirió el Mogollon en las particiones verificadas á bienes de sus padres D. José Mogollon Peñalosa y Doña Juana Espinosa, que fueron aprobadas en el año de 1860, que antes habia pertenecido á D. José María de los Dolores, Doña Ana y Doña Rafaela Mogollon y Espinosa; y el dicho gravamen consiste que por escritura otorgada en esta ciudad ante el Escribano D. José Sanchez Castilla en 14 de Febrero de 1799, D. Juan Gonzalez Parras y Doña Ana Pardon, su mujer, de esta vecindad, se obligaron á pagar á D. José Ruiz Cobos, del mismo domicilio, 9,000 rs. vn. para el tiempo y recolección de vino, y almdra que produjesen sus haciendas en el mismo año, y á su seguridad hipotecaron tres haciendas de campo, que una de ellas era la de Cuelto, de que antes se ha hecho expresion, por lo que se ha mandado en el citado expediente se cite y emplase por edictos y término de 60 dias á los que se creen con derecho ó sean interesados en oponerse á la citada cancelación, toda vez que se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan; apercibidos que de lo contrario se proveyerá lo que en justicia correspondiera, como desde luego se verifica por medio de la presente.

Dado en la ciudad de Málaga á 7 de Agosto de 1863.—Juan Borrajo.—Por mandado de S. S., Miguel Muñoz y Terrán. 4653

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Embajada anamita, de cuya salida de Alejandria dabamos cuenta en el número de ayer, llegó á Marsella el día 11 por la mañana, siendo recibida con gran magnificencia, y saliendo el día siguiente para Paris.

Un despacho de las orillas del Mar Negro nos anuncia que se hacian en Odessa grandes preparativos para recibir dignamente al Emperador de Rusia, que ha de embarcarse en aquel puerto para visitar la costa meridional de la Crimea.

El Emperador pasará algunos dias en el castillo de Orienda, que su padre hizo construir para la Emperatriz su madre; visitará sucesivamente Teodosia, Kertch, Sinfropol, Bacht-Sarat y Nicolaieff, hallándose de regreso en San Petersburgo hacia mediados de Noviembre.

La noticia que corria estos últimos dias de que el Presidente Jefferson Davis llama al servicio de las armas á 300.000 esclavos para que ayuden á los Estados del Sur de América en su lucha contra los del Norte, se halla confirmada en correspondencias del Nuevo Mundo, como indica El Siecle del 12 del corriente, prometiendo el Presidente de la República á cada esclavo su libertad y 50 acres de terreno una vez terminada la guerra.

Cartas particulares de Saigon, que alcanzan al 31 de Julio, manifiestan que la situación general de las posesiones francesas en Cochinchina era en extremo satisfactoria. El tratado de paz celebrado con el Emperador de Annam y la partida para Francia y España de los Embajadores de aquel Estado habian producido muy buena impresion de las poblaciones. El Contraalmirante de la Grandiere, Gobernador, se hallaba de vuelta del viaje de reconocimiento que habia hecho á las provincias del interior, y estaba contento de los resultados de su expedición.

M. de La Grandiere debía ponerse de nuevo en marcha para explorar el Cambodge y remontar el rio hasta Ponmping, excursion que ofrecia grande interés.

res. En Saigon va á plantearse el sistema adoptado en la ciudad de Paris, y á reconstruir la poblacion con arreglo á un plan que presentará notables ventajas. Al cabo de algunos años la Nueva-Saigon será sin duda una de las ciudades marítimas más importantes del Asia. El día 26 de Julio habia tenido lugar la inauguración de la Catedral, ceremonia magnífica á que asistieron la guarnicion y las Autoridades de la ciudad.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer tarde, y segun estaba anunciado se verificó con la pompa y solemnidad de costumbre la visita de S. M. la Reina al Santuario de Atocha con motivo de haber entrado en el quinto mes de su embarazo. Una tarde deliciosa favoreció esta Régia y piadosa ceremonia, habiendo sido tanta la concurrencia que en la extensa carrera acudió á saludar á la Real familia y á demostrarla la parte que toma en sus satisfacciones.

S. M., acompañada de su augusto Esposo y excelso Hijos, y de los Infantes D. Francisco de Paula y D. Sebastian Gabriel, salió de Palacio á las cuatro y media, y regresó despues de anochecido.

La Real Congregación del Sagrado Corazon de Jesús y Nuestra Señora de la Piedad, establecida en la Real iglesia de Santo Tomás, celebra hoy funcion extraordinaria con motivo de ser el día destinado por Su Santidad para tratar de los milagros de la venerable Margarita Maria de Alacoque.

El Instituto de primera clase de San Isidro (antiguos Estudios del mismo nombre), en cumplimiento del artículo 94 del reglamento de segunda enseñanza, celebrará en su capilla la solemne apertura del curso académico de 1863 á 1864 mañana á las dos de la tarde.

VARIEDADES.

CORREOS.

Nomencladores de los pueblos que con relacion á la Administracion Central comprenden respectivamente los Cajas principales, con expresion de los números con que estas se designan, Ambulantes y Agregadas de la carrera denominada La Mala (1).

AMBULANTE DEL NORTE.

Table with columns: Puntos, Clasificación. Lists various locations like Leciana de la Oca, de camino, de Tolalina, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with columns: Puntos, Clasificación. Lists various locations like Madrigal, Maellos, Magaz, Magaz, Magdalena, etc.

Administracion General de la Real Casa y Patrimonio. Se saca á pública subasta el aprovechamiento de la jara que resulta de la roza que ha de hacerse en el cuartel de Valpalamero con parte del de la Real Sitio del Pardo. En el remate por puja quedará en el Real Sitio del Pardo. El remate por puja quedará en el Real Sitio del Pardo el día 16 del corriente mes, á una de su tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 4582-1

SANTO DEL DIA. San Nicomedes, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Pascual. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 14 de Setiembre de 1863. Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, etc.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de cerne, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 96 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. id. Trigo vendido, 571 fanegas. Quedan por vender, 394. Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various locations like Alcabete, Alicante, Almería, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 14 de Setiembre de 1863. Londres 11 de Setiembre.—Interior, 51-10. Amsterdám 11 de Setiembre.—Interior, 51 1/2.—Diferida, 48 1/2. Frankfurt 11 de Setiembre.—Interior, 52.—Diferida, 48 1/2. Londres 11 de Setiembre.—Consolidados, 93 3/4.—Interior español, 54 1/2. Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various locations like Alcabete, Alicante, Almería, etc.

ESPECTÁCULOS. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La Rica hembra.—Baile.—¿Quién vive? TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—A partir con el diablo, zarzuela nueva en tres actos. TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Primera parte: ejercicios gimnásticos-ecuestres.—Segunda parte: la pantomima fantástica, con vistosos fuegos artificiales, titulada El fantasma de las montañas. Los portadores se anunciarán por carteles. Nota. Se está preparando en el gran teatro La toma del Serrallo, pieza mimica militar de grande espectáculo. CIRCO DEL PRINCEPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 123 de abono.—Paseo acrobático.—Los libre maroma por Mr. D'Albert, artista acrobático.—Los nuevos clowns ingleses Lawrence y Stolber.—Los portadores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo. IMPRENTA NACIONAL.